

000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA ASESORIA AMBIENTAL Y
MANEJO DE RESIDUOS ECUADOR
ASAMRE CIA. LTDA.**

CUANTIA:

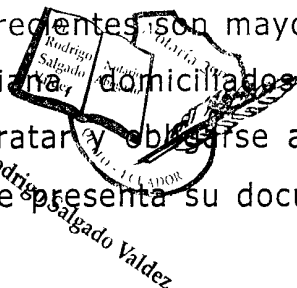
USD \$ 2.000,00

A.M.

D.I. 4

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparece el señor Ingeniero **PABLO ARMANDO BENAVIDES PONCE**, de estado civil casado, el Licenciado **LUIS IVÁN BENAVIDES PONCE**, de estado civil casado, y el señor **FREDDY ESTEBAN BENAVIDES ZÚÑIGA**, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, por cuanto me presenta su documento

USA



de identidad, y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía **ASESORIA AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS ECUADOR ASAMRE CIA. LTDA.**, según las cláusulas siguientes: **COMPARECIENTES:**

Concurren al otorgamiento del presente instrumento: El ingeniero **PABLO ARMANDO BENAVIDES PONCE**, de estado civil casado; el licenciado **LUIS IVÁN BENAVIDES PONCE**, de estado civil casado; y, el señor **FREDDY ESTEBAN BENAVIDES ZUÑIGA**, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hábiles para contratar y que lo hacen en los siguientes términos.

PRIMERA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los otorgantes en las calidades que comparecen, manifiestan expresamente que es su voluntad la de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, como en efecto lo hacen, mediante este instrumento, Compañía que se rige por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes, las normas del Código Civil y más leyes de la República del Ecuador; y por las disposiciones contenidas en el Estatuto que consta a continuación.

SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ASESORIA AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS ECUADOR ASAMRE CIA. LTDA.: CAPITULO PRIMERO.-

GENERALIDADES.-

Artículo

Primero:

DENOMINACION.- La Compañía se denomina **ASESORIA AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS ECUADOR**

ASAMRE CIA. LTDA. La Compañía es comercial y de responsabilidad limitada. **Artículo Segundo:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las normas y Leyes de la República del Ecuador. La Compañía tiene su domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Pero para el desarrollo de sus actividades, podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, oficinas; plantas industriales, bodegas, almacenes; puntos de venta y ejercer sus actividades en cualquier parte del territorio ecuatoriano, e inclusive en el extranjero, de conformidad con las leyes correspondientes. **Artículo Tercero: DURACION.-** El

plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Sin embargo, los socios pueden acordar prorrogar este plazo, disminuirlo o bien disolver la Compañía antes de la terminación del mismo, eventos en los cuales debe ceñirse a la Ley de Compañías y a su Estatuto. **Artículo Cuarto:**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto:

UNO) Prestar servicios de asesoría y consultoría ambiental, asistencia técnica y servicios a la industria energética, en las diferentes áreas de exploración, desarrollo, producción, transporte y almacenamiento,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

procesos y comercialización de hidrocarburos, minerales, energía eléctrica y protección del entorno socio ambiental.

Para lo cual realizará: **Uno Punto Uno)** Estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, auditorías ambientales y demás instrumentos ambientales contemplados en la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normativa ambiental vigente. **Uno Punto Dos)** Ingeniería, evaluación y gerencia de proyectos; realizará estudios de factibilidad, análisis, evaluación, operación, diseño, monitoreo y optimización de proyectos de exploración y producción; evaluación de formaciones, diseños de proyectos, operaciones, optimización de producción; análisis y monitoreo en los campos petroleros, minero y eléctrico. **Uno Punto Tres)** Dar entrenamiento a personal especializado para la industria de hidrocarburos, minería, energética en el sector industrial; elaboración de manuales de operaciones, guías, videos y material educativo para el entrenamiento, capacitación y actualización en el sector industrial, eléctrico e hidrocarburífero; manejo de desechos sólidos, líquidos y gaseosos; protección ambiental; relaciones con las comunidades indígenas y demás relacionados con el desarrollo de actividades hidrocarburíferas y eléctricas; edición de boletines y panfletos especializados relacionados con el sector energético, económico, hidrocarburífero, empresarial y socio ambiental, traducción de documentos técnicos referidos a los rubros indicados en

000003

este acápite. **DOS)** Prestar servicios de manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, reúso y reciclaje; tratamiento biológico, térmico, físico, químico; co-procesamiento y disposición final. **TRES)** Elaborar proyectos y planes de remediación; realizar limpieza de derrames; efectuar remediación de suelos contaminados con hidrocarburos; tratamiento de lodos y ripios de perforación; procesos de biorremediación. **CUATRO)** La importación, exportación, representación, distribución y comercialización al por mayor y menor de productos, insumos, materias primas, artículos, suministros, maquinarias y equipos para los sectores de hidrocarburos, energéticos, minero, agroindustrial. **CINCO)** Adquirir y enajenar a cualquier título, permutar, dar o recibir en arriendo, constituir gravámenes, y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. **SEIS)** Comercializar, importar y exportar de toda clase de hidrocarburos y sus derivados, así como de petróleo crudo y gas natural. **SIETE)** Realizar construcciones de obras civiles públicas y privadas; así como de campamentos y plataformas petroleras. **OCHO)** Dar servicios de mecánica automotriz; así como la importación, exportación, venta y comercialización de repuestos. **NUEVE)** Dar asesoramiento contable y tributario; realizar actualización y registro de libros contables; elaboración de inventarios de almacenes y activos fijos; así como la realización de liquidaciones económico contable de obras. **Medios** Para el cabal cumplimiento de estos fines, la Compañía podrá: utilizar y



Rodrigo Salgado Valdez

desarrollar en todas sus formas, las técnicas, procedimientos y conocimientos para la consultoría, asesoría, producción y comercialización de los productos señalados en el objeto social. Asimismo, la sociedad podrá ejercer actividades comerciales e industriales directamente relacionadas, afines o conexas a la actividad empresarial descrita en los párrafos precedentes. La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones y concursos de ofertas de entidades públicas y privadas, relacionados con su objeto social. La compañía podrá recibir y conceder representaciones, agencias y distribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. La sociedad podrá interesarse en toda clase de operaciones industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente, entera o parcialmente con cualquier rama de su objeto social. Podrá participar en todas las empresas que existan o se creen luego, por medio de aportaciones, de fusiones, de absorciones o de otro modo, cuyo objeto social sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto. La sociedad podrá participar en la constitución de empresas comerciales e industriales, consorcios, Joint Ventures, holdings, asociaciones, corporaciones o en cualquier otra forma de asociación empresarial, cualquiera sea su modalidad, inclusive como promotora o fundadora. También podrá participar o asociarse con las empresas indicadas, y con cualquier otro tipo de sociedades constituidas en el Ecuador y en el extranjero domiciliadas o no en el país, previo el cumplimiento de las formalidades

000004

legales, a tal efecto la sociedad podrá realizar sin reserva ni limitación alguna, todos los actos y contratos de administración y disposición que fueran necesarios y convenientes. Podrá participar o asociarse con compañías o sociedades ya existentes, o en contratos asociativos permitidos por la legislación, con otras sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el país, dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyen su objeto social. Además, la Compañía podrá construir e instalar por si misma o por intermedio de terceros: talleres, mecánicas, bodegas, plantas industriales, así como oficinas y todo tipo de construcciones para el desarrollo de su objeto social. Podrá importar y exportar maquinarias, equipos, insumos y todo tipo de bienes propios de su objeto social; y en lo relativo a la exportación podrá realizarlo con bienes propios o de terceros. Podrá dar o recibir en arrendamiento, anticresis, comodato, etc., toda clase de bienes muebles o inmuebles, que requiera para sus fines. En general, la Compañía podrá iniciar, realizar y ejecutar sin reserva ni limitación alguna, toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, de administración y disposición, permitidos por la ley, la costumbre y el uso, que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objeto social. Se entiende incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que se coadyuvan a la realización de sus fines. En fin, para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

cualquier operación, invertir sus recursos, adquirir y enajenar bienes, participar como socio o asociado en otras personas jurídicas, incluso en asociación con otras empresas domiciliadas en el país o en el extranjero o como su agente o representante, y realizar cualquier otra actividad conexa permitida por la Ley que fuera necesaria o conveniente para la consecución de su objeto social.

Para llevar a cabo su objeto social, la sociedad podrá solicitar y obtener todas las autorizaciones, concesiones, licencias y demás permisos que sean necesarios de conformidad con las leyes vigentes. La Compañía no podrá realizar las operaciones de la banca, seguros, capitalización y ahorro e intermediación financiera en general.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS.-

Artículo Quinto: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,000.00)**

dividido en dos mil (2.000) participaciones de un valor de Un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US/ 1.00) cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.

Artículo Sexto: PARTICIPACIONES Y CERTIFICADOS DE APORTACION.- Las participaciones de cada socio están

materializadas o representadas por títulos no negociables denominados "Certificados de Aportación". La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable

000005

y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente. Un mismo título puede representar una o más participaciones del mismo propietario, a elección del socio. La Compañía emitirá los Certificados de Aportación, cuando éstas hayan sido pagadas totalmente. En caso de extravío o destrucción de un certificado, la Compañía emitirá uno nuevo, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se considerará como dueño de las participaciones a la persona que aparezca en la escritura de constitución, de aumento de capital o de cesión de participaciones, así como en el Libro de Socios y Participaciones. La Compañía llevará un "Libro de Socios y Participaciones", en el cual se registrarán los traspasos de dominio de las participaciones, así como su pignoración, la constitución de derechos reales sobre ellas, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.

Artículo Séptimo: DE LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones de los socios de la Compañía, pueden transferirse por cesión entre vivos, con la autorización unánime de todo el capital social, ya sea en favor de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros. La cesión de participaciones se lo realizará según lo establecido por la Ley. De igual manera, las participaciones de los socios, son transmisibles por herencia, siguiendo las reglas de la sucesión por causa de



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

muerte, establecidas en el Código Civil. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **Artículo Octavo: DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y deberes de los socios, se sujetará a las disposiciones que la Ley de Compañías establece, y a las siguientes disposiciones especiales: a) A percibir los beneficios que le correspondan en las utilidades de la Compañía en proporción a la participación social pagada, y sujeto a lo que disponga la Junta General de Socios; b) A no ser obligados al aumento de su participación social, en el capital de la Compañía; c) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; d) A tener derecho de preferencia para suscribir los aumentos de capital, en proporción a sus aportes sociales; salvo que la Junta General de Socios resuelva otra forma para participar en el aumento de capital; e) El o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, la convocatoria a Junta General; y, f) En general, todos los derechos, obligaciones y deberes que les impone la Ley de Compañías y el Estatuto. La responsabilidad de los socios se limita al valor de sus participaciones sociales pagadas. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-** **Artículo Noveno: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de

01-0006

Socios, y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente, de acuerdo con las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y el Estatuto. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el **Presidente Ejecutivo** y el **Gerente** en forma individual, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda especie; con las limitaciones que establecen la Ley y el Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo: DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General constituida por los socios, legal y debidamente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración, especialmente los relativos a los negocios sociales, y para cualquier decisión que estime conveniente para mejorar la marcha de la Compañía. Las decisiones tomadas por la Junta General, de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas, sino por la misma Junta General sin perjuicio del derecho de los socios para impugnar las resoluciones de conformidad con la Ley. **Artículo**

Undécimo: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las **Juntas Generales Ordinarias**, se



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

reunirán por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los asuntos señalados en la Ley de Compañías y aquellos determinados en la convocatoria. Las **Juntas Generales**

Extraordinarias, son aquellas que se reúnen en cualquier época del año en que fueren convocadas, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria. **Juntas Generales**

Universales, no obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá, válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que este presente la totalidad del capital pagado, y que los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Duodécimo: CONVOCATORIA A**

JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía (salvo las Juntas Universales) previamente serán convocados los socios, por el Presidente Ejecutivo o el Gerente, por escrito mediante nota dirigida al domicilio u oficina de cada uno de los socios, de la cual el socio convocado dejará constancia de haber recibido. Esta convocatoria se hará con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de la convocatoria, ni la de celebración

000007

de la Junta. Sin perjuicio de lo anterior, podrá también convocarse por fax, telex, telegrama, correo electrónico (Internet) o por cualquier otro medio de comunicación que la ciencia o la técnica lo pongan al servicio del público, de lo cual el socio convocado dejará constancia de haber recibido, previa petición escrita de cada uno de los socios. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Como convocatoria especial, es la que se indica en el literal e) del artículo octavo del Estatuto. **Artículo**

Décimo Tercero: ASISTENCIA Y REPRESENTACION A LA JUNTA.-

Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representante o mandatario.

Estos últimos deberán contar con una carta de autorización especial para cada Junta dirigida al Gerente, o con poderes generales o especiales, otorgados en legal forma. Si el socio fuere una persona jurídica, actuará por medio de su representante legal o por medio de apoderado.- **Artículo Décimo Cuarto: QUORUM DE**

INSTALACION.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas e instaladas, previa convocatoria, con la asistencia de más de la mitad del capital social, en **primera convocatoria**, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una **segunda convocatoria**, la que no demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se reunirá con el

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario
Salgado Valdez
Abogado
Valdez
Rodrigo Salgado Valdez

número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día constante en la primera convocatoria. La Junta así reunida, tendrá poderes para resolver cualquier asunto, que conste en el orden del día para los cuales fue convocada. Si la Junta debe resolver el aumento, disminución del capital social, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía o cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria deberá reunirse con la asistencia del 100% del capital social; si no pudiere reunirse por falta de quórum, en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes. **Artículo Décimo Quinto: MAYORÍA**

REQUERIDA PARA TOMAR RESOLUCIONES.- Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Esta forma de computar los votos, no correrá en los casos de cesión de participaciones, reforma integral del estatuto y de disminución del capital, en los que se necesitará el consentimiento unánime del capital social; ni para el caso de remoción del Presidente Ejecutivo y del Gerente, para lo que se necesita una mayoría, por lo menos, las dos terceras partes del capital concurrente a la Junta. Las resoluciones tomadas de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, son obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no asistieron o votaron

00000008

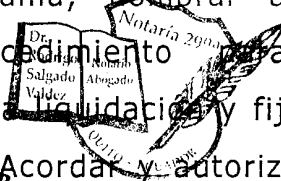
en contra, excepción hecha del derecho de impugnación prevista en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo**

Sexto: DIRECCION Y SECRETARIA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, debiendo actuar como Secretario el Gerente.

En caso de falta o ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán como Presidente ad-hoc y Secretario ad-hoc, las personas que designe la propia Junta General. **Artículo**

Décimo Séptimo: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, además de las atribuciones determinadas en la Ley, tendrá las siguientes:

- a) Designar y remover al Presidente Ejecutivo y Gerente;
- b) Conocer y aprobar los balances, estados de cuenta, así como los informes anuales del Gerente;
- c) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades;
- d) Resolver acerca de la forma de amortización de las participaciones sociales;
- e) Acordar la conformación de reservas especiales;
- f) Autorizar la cesión de participaciones de los socios y la admisión de nuevos socios; así como la exclusión de socios por las causales previstas por la Ley;
- g) Resolver y autorizar sobre la reforma parcial o total del Estatuto, y, en especial, sobre aumento o disminución del capital social y prórroga del plazo del contrato social;
- h) Resolver y autorizar la fusión, transformación, liquidación y disolución anticipada de la Compañía; nombrar a los liquidadores, determinar el procedimiento para la liquidación; aprobar las cuentas de la liquidación y fijar la retribución de los liquidadores;
- i) Acordar y autorizar el



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, plantas industriales, bodegas, almacenes y puntos de venta dentro del territorio nacional o en el exterior; j) Autorizar la compra, venta y enajenación de bienes inmuebles; así como la constitución de todo tipo de gravámenes sobre los inmuebles, debiendo estos contratos ser firmados por el Presidente Ejecutivo; k) Autorizar la compra y venta de bienes muebles; así como la constitución de todo tipo de gravámenes sobre los bienes muebles, cuando su cuantía exceda de **US\$ 1,000,000.00**; l) Autorizar la suscripción de obligaciones cuyos montos excedan de **US\$ 1,000,000.000**, debiendo estos documentos y contratos ser firmados por el Presidente Ejecutivo; m) Disponer que se inicien las acciones que correspondan en contra de los administradores y gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrán recurrir ante los jueces competentes para entablar las acciones correspondientes; n) Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente el otorgamiento de Poderes Generales. No se requiere de ésta autorización para los Poderes Especiales; o) Resolver cualquier asunto que sea puesto en su conocimiento por el Presidente Ejecutivo, Gerente o por los socios; p) Interpretar, si fuere necesario, el Estatuto y expedir los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Compañía; y, q) Las demás que le correspondan por mandato de la Ley y el Estatuto, y que no estuvieren asignados a otro organismo,

000009

funcionario o personero de la Compañía.- **Artículo**

Décimo Octavo: ACTAS DE LAS JUNTAS.- Terminada la Junta y de las deliberaciones y acuerdos aprobados, se dejará constancia en una Acta que será elaborada por el Secretario, debiéndose archivar ésta en el "Libro de Actas de Juntas Generales". Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario, escritas en anverso y reverso en orden cronológico. Las Actas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta, y por todos los socios en el caso de Juntas Universales, bajo sanción de nulidad.

Además, se conformará un "Libro de Expedientes de Actas de Juntas Generales", en el cual se archivará la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y el Estatuto. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **CAPITULO CUARTO: DE LOS**

ADMINISTRADORES.- Artículo Décimo Noveno: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El

Presidente Ejecutivo será designado por la Junta General de Socios, debiendo ser socio de la Compañía, durará **TRES AÑOS** en el ejercicio de sus funciones, y actuará en funciones prorrogadas, hasta ser legalmente reemplazado o ratificado. Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual, con las limitaciones que

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notaría 290
Quito - Ecuador

establece la Ley y el Estatuto; b) Convocar y presidir las reuniones de Junta General, y legalizar las actas que emanen de ella, con su firma junto a la del Secretario; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación; d) Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier clase que fueren. Especialmente intervendrá en las operaciones de tipo financiero; e) Suscribir con la autorización de la Junta General todo contrato que deba realizarse por escritura pública y que impliquen venta, enajenación y constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes inmuebles de la Compañía; f) Suscribir obligaciones cuyos montos sean de hasta **US\$ 1,000,000.00**; para montos superiores a los **US\$ 1,000,000.00**, además se requerirá de autorización de la Junta General; g) Suscribir con la autorización de la Junta General la compra y venta de bienes muebles; así como la constitución de todo tipo de gravámenes sobre los bienes muebles, cuando su cuantía exceda de **US\$ 1,000,000.00**; h) Podrá abrir, cerrar y manejar cuentas corrientes; así como girar, firmar, aceptar y cobrar cheques; i) Autorizar al Gerente la realización de actos y contratos legales o administrativos que sean necesarios para el desarrollo de la Compañía; j) Otorgar Poderes Especiales; así como Poderes Generales, pero estos últimos con la autorización de la Junta General; k) Cooperará, en la medida de las circunstancias, en la administración de la Compañía; l) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de

0000010

Socios y por la buena marcha de la Compañía. m) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la Compañía; el dinero deberá ser depositado en bancos legalmente establecidos en el país o en el exterior; podrá abrir, cerrar y manejar cuentas corrientes; así como girar, firmar, aceptar y cobrar cheques; n) Contratar a los empleados de la Compañía, removerlos, fijar sus remuneraciones y controlar sus funciones; y, o) Las demás que la Ley, el Estatuto le otorguen, y los que le encomiende la Junta General, siempre que no sean exclusivas de dicho organismo. **Artículo Vigésimo: DEL GERENTE, SUS ATRIBUCIONES.** El Gerente es el personero administrador de la Compañía, será designado por la Junta General de Socios y durará **TRES AÑOS** en el ejercicio de sus funciones, y actuará en funciones prorrogadas, hasta ser legalmente reemplazado o ratificado. Puede o no ser socio de la Compañía y tendrá la más amplia libertad de decisión para el cumplimiento del objeto social de la Compañía, salvo las limitaciones que determine el Estatuto y la Junta General. Además de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los administradores, el Gerente tendrá las siguientes obligaciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual, con las limitaciones que establece la Ley y el Estatuto; b) Convocar y actuar como Secretario en las reuniones de Junta General, y legalizar las actas que emanen de ella, con su firma junto a la del Presidente Ejecutivo; c)



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los Certificados de Aportación; d) Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier clase que fueren, sujetándose a las limitaciones que determinen el Estatuto y la Junta General. En las operaciones de tipo financiero intervendrá con la aprobación del Presidente Ejecutivo; e) Suscribir obligaciones cuyos montos sean de hasta **US\$ 10,000.00**; para montos superiores a los **US\$ 10,000.00**, además se requerirá la autorización del Presidente Ejecutivo; f) Suscribir con la autorización del Presidente Ejecutivo la compra y venta de bienes muebles; así como la constitución de todo tipo de gravámenes sobre los bienes muebles, cuando su cuantía exceda de **US\$ 10,000.00**; g) Suscribir por sí solo, toda clase de documentos relativos a la correspondencia y todos aquellos documentos que tengan que ver con la administración ordinaria de la Compañía; h) Cuidar que se lleve adecuadamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; i) Llevar los libros sociales y contables exigidos por las Leyes; j) Administrar y organizar la Compañía en debida forma; k) Presentar a la Junta General, para su aprobación, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades; dentro del plazo que establece la Ley; l) Presentar a consideración de la Junta General un informe anual del desenvolvimiento de la Compañía; m) Enviar anualmente a la Superintendencia de Compañías los documentos e

informaciones determinados en la Ley; n) Las demás que la Ley, los Estatutos le otorguen y los que le encomiende la Junta General, siempre que no sean exclusivas de dicho organismo.

Artículo Vigésimo Primero:

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía les corresponderán al Presidente Ejecutivo y al Gerente, en forma individual, con las limitaciones que establecen la Ley y el Estatuto. Los representantes Legales podrán comparecer a juicio a nombre de la Compañía, como actor o como demandado, estando facultados para otorgar Procuración Judicial.

Artículo

Vigésimo Segundo: SUBROGACIONES.- En caso de falta o ausencia temporal del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Gerente. En caso de falta o ausencia del Presidente Ejecutivo fuere súbita y definitiva, el Gerente asumirá las funciones de inmediato y sin que se cumpla ninguna formalidad; y procederá a convocar a la Junta General para que realice la designación correspondiente. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente lo reemplazará el Presidente Ejecutivo. Cuando la falta o ausencia del Gerente fuere súbita y definitiva el Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de inmediato y sin que se cumpla ninguna formalidad.

CAPITULO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE UTILIDADES Y RESERVAS.-

Artículo Vigésimo Tercero: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir irá

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario 2004
Abogado
10/10/10 - 14/10/10

desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general, el estado de situación del activo y pasivo de la Compañía, documentos que serán presentados al conocimiento y aprobación de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

Los balances y en general la contabilidad de la Compañía, se llevarán de acuerdo a la Ley, de modo que refleje claramente su situación financiera. Los socios podrán examinar los libros y documentos de la Compañía relativos a la administración social, de acuerdo a la Ley. **Artículo**

Vigésimo Cuarto: UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y realizadas, luego de las deducciones legales, serán pagadas a los socios en proporción a sus respectivas participaciones sociales pagadas, y el reparto se hará en la forma que determine la Junta General. De las utilidades líquidas anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los socios, salvo resolución unánime en contrario de la Junta.

Artículo Vigésimo Quinto: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía debe formar y mantener un fondo de reserva legal, de por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Para este propósito, de cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto. Este fondo de reserva debe ser reintegrado en la misma forma, si éste, después de constituido, resultare

disminuido por cualquier causa.- La Junta General podrá acordar, de conformidad con los resultados, la conformación de otras reservas especiales, adicionales, para objetivos determinados y concretos, y hacer uso de ellas en la forma que cada Junta decida. **CAPITULO**

SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo

Vigésimo Sexto: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La

Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley o cuando la Junta General de Socios lo resuelva. En todo caso de disolución anticipada de la Compañía acordada voluntariamente se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la Compañía, corresponderá al Gerente actuar como Liquidador, salvo que exista oposición de los socios, en este caso la Junta General designará uno o más liquidadores determinando sus deberes y atribuciones, así como sus remuneraciones. En todo caso, cuando la Compañía entre en proceso de disolución y liquidación, se aplicará las reglas y procedimientos que se establecen en Ley de Compañías y en el Reglamento para la disolución y liquidación de Compañías de Responsabilidad Limitada, emitido por la Superintendencia de Compañías.-

CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-

Artículo Vigésimo Séptimo: Sujeción a la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, y a las demás disposiciones legales vigentes que le

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

sean pertinentes.- **TERCERA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El aporte se paga en numerario y de contado. Todo conforme el siguiente Cuadro de Integración de Capital:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI PA- CIONES	%
Pablo Armando Benavides Ponce	\$ 1,800.00	\$ 1,800.00	1.800	90 %
Luís Iván Benavides Ponce	\$ 100.00	\$ 100.00	100	5 %
Freddy Esteban Benavides Zúñiga	\$ 100.00	\$ 100.00	100	5 %
TOTALES	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	2.000	100 %

El capital pagado se halla depositado en una cuenta bancaria de "Integración de Capital" a nombre de la Compañía en formación **ASESORIA AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS ECUADOR ASAMRE CIA. LTDA.,** como consta del certificado extendido por el Banco de la Producción PRODUBANCO, cuya copia certificada se acompaña en calidad de documento habilitante.- **CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES: UNO.-** En todo lo que no estuviere previsto o estipulado en el presente

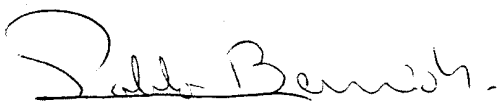
0000013

Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones especiales de la Ley de Compañías y sus Resoluciones, al Código de Comercio, al Código Civil, y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes, así como a las decisiones de la Junta General de Socios. DOS.- Los socios fundadores declaran que no se reservan ningún premio o beneficio especial y que por lo mismo sus derechos y obligaciones serán ejercidas en proporción a sus participaciones. TRES.- En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. CUATRO.- Los socios autorizan a la abogada **Cristina Ayala Varela**, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento, su inscripción, y de la constitución de la Compañía en general; así como para que convoque a la primera Junta General, que deberá designar a los administradores de la Compañía. **QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se adjunta los siguientes documentos: **Uno:** Aprobación de la reserva del nombre por parte de la Superintendencia de Compañías. **Dos:** Certificado de Apertura de Cuenta de Integración de Capital, conferido por el Banco de la Producción PRODUBANCO. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, que se halla firmada por la Abogada Cristina Ayala, con Matrícula Profesional, número diez mil ciento siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas



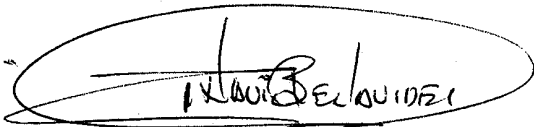
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R. 

ING. PABLO ARMANDO BENAVIDES PONCE

C.C. 1709832834

R. 

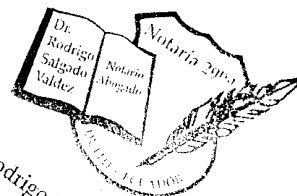
LDO. LUIS IVÁN BENAVIDES PONCE

C.C. 1708603665

R. 
SR. FREDDY ESTEBAN BENAVIDES ZÚÑIGA
C.C. 1722107669


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DE QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005379**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BENAVIDES ZUÑIGA FREDDY ESTEBAN	100.00
BENAVIDES PONCE PABLO ARMANDO	1,800.00
BENAVIDES PONCE LUIS IVAN	100.00
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

ASESORIA AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS ECUADOR ASAMRE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

QUITO

lunes, marzo 19, 2012

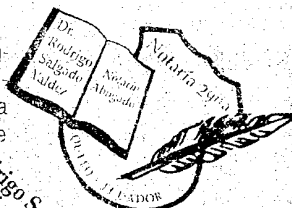
FECHA

RAZON: Certifico que la copia testimonial que antecede y que obra de 1 foja(s) útil, es una reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido a todo lo cual doy fe.

Quito a, **21 MAR. 2012**

Page 1 of 1

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



0641718



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7419070
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AYALA ROMERO GUSTAVO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2012 16:40:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASESORIA AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS ECUADOR ASAMRE CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

-15-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **172210766-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
BENAVIDES ZUÑIGA FREDDY ESTEBAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

BENÍCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1992-11-09
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** **E133311222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BENAVIDES PONCE FREDDY MARCELO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ZUÑIGA MONTALVO AZUCENA DEL C.**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2010-12-20

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2020-12-20

[Signature] DIRECTOR GENERAL *[Signature]* FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

397-0022 **1722107669**
NÚMERO CÉDULA

BENAVIDES ZUÑIGA FREDDY ESTEBAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

[Notary Seal]
Notaría 2900
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

[Signature]
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

[Notary Seal]
Notaría 2900
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 170983283-4

BENAVIDES PONCE PABLO ARMANDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

23 MAYO 1969

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 010- 0319 07839 M

PICHINCHA/ QUITO

BONIALEZ SORRE 1969

Pablo Benavides
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

VA 23 MAYO 1969

ANABELA DEL CARMEN HERRERA O
ING. GUINICH

LUIS ALFREDO BENAVIDES
MARIA DEL CARMEN PONCE

QUITO

17/03/2016

REN 0986589

FALGATO DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PODEREACION May-2011

170983283-4 354 - 0022

BENAVIDES PONCE PABLO ARMANDO

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO COTACOLLAO

SANCION Multa 30.40 Costo 6 Tot UED: 36.40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022

2548511 21/11/2011 14:17:50

2548511

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notaria 2990

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ECUATORIANA***** V39333V1212
 CASABDO NANCY JENNIFER LARCO
 SUPERIOR CONTADOR PUBLICO
 LUIS ALFREDO BENAVIDES
 MARIA DEL CARMEN PONCE
 QUITO 10/08/2005
 10/08/2017
 REN 1602802
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

190-0001
NUMERO

1708803665
CEDULA

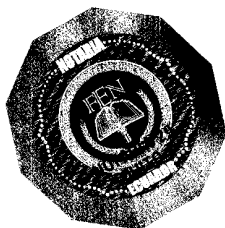
BENAVIDES PONCE LUIS IVAN

PICHINCHA
PROVINCIA
CARCEL EN
PARROQUIA

QUITO
CANTON
CARCEL EN BAJO
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



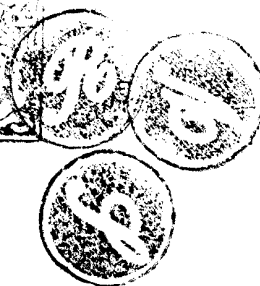
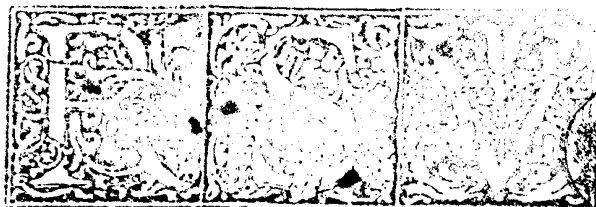
Se otorgó ante mi, en fe de ello
confiero éstatercera..... copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a4 de MAR. 2012.....
EL NOTARIO



Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ

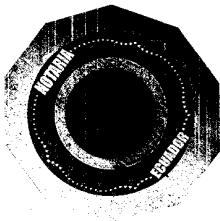


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

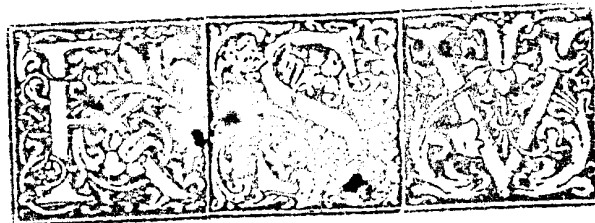
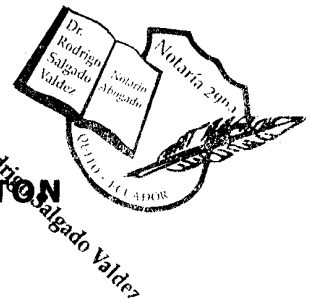


00000017

ZON: Mediante Resolución N. SC.IJ.DJC.Q. 12.001625 dictada por la Superintendencia de Compañías el 28 de Marzo del 2012, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **ASESORÍA AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS ECUADOR ASAMRE CIA. LTDA.,** celebrada en esta Notaría el 21 de Marzo del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito a, 02 de Abril del 2.012.-**



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 28 de marzo de 2.012, bajo el número **1112** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASESORÍA AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS ECUADOR ASAMRE CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013797**.- Quito, a diez de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

10757

0000009

Quito, 25 ABR 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORIA AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS ECUADOR ASAMRE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL